

Informe secretarial: Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2002-01005-00**, informando que la parte demandada solicita la ejecución del auto que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario. Sírvasse Proveer.

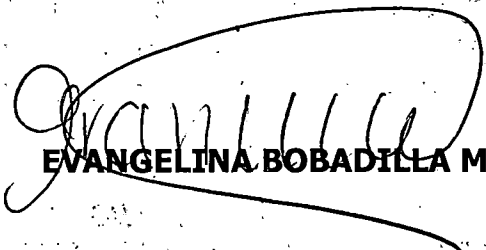

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone por secretaría remitir las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso sea compensado como ejecutivo en razón a que la parte demandada elevó solicitud de ejecución por concepto de costas u agencias en derecho, no sin antes reconocer personería al abogado ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 97 **FIJADO HOY** 27 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Secretarial: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00847-00** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la para accionante, quien solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a efectuar control sobre las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P., debiendo señalar que las mismas NO se ajustan al mandamiento de pago.

Nótese que en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en primer lugar liquida intereses moratorios respecto a cada factura que debió sufragar por concepto de gastos médicos, desconociendo que la orden en el mandamiento de pago ordenó liquidarlos sobre la suma única de \$16.000.000.00, en segundo lugar, los liquida desde la expedición de cada factura, lo cual no se ajusta a la orden de pago, toda vez que, al haber sido ordenados vía judicial, se hacen exigibles a partir de la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, finalmente, no incluyó el valor de las costas causadas en el presente proceso.

En ese sentido, procedió el Juzgado a realizar la liquidación como se evidencia en el documento adjunto que hace parte del presente auto, lo cual arroja una suma disímil a la totalizada por la apoderada, por lo tanto se **MODIFICA, ACTUALIZA Y APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.123.174.53).**

De otro lado, se requiere a la parte demandante que proceda a especificar sobre qué cuentas de propiedad de la parte demandada dirige la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO  **FIJADO HOY 27 OCT. 2023** A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00712-00**, informando que la abogada de la COLFONDOS AFP, allega renuncia de poder y SKANDIA aporta cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

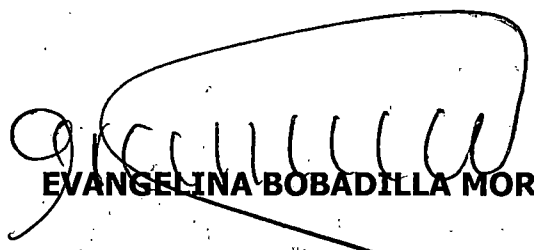
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente y conforme a lo manifestado por el letrado, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder, presentada por la apoderada de COLFONDOS S.A., cumpliendo así con las exigencias señaladas en el artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora la documental aportada por SKANDIA S.A. con la cual acredita el cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que no existen más actuaciones ni solicitudes pendientes por resolver, secretaria proceda al archivo del proceso, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Dasv

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 27 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00792-00**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR, aportan constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100008976087 y 400100009064953. Finalmente, AFP PORVENIR S.A. sustituye poder. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

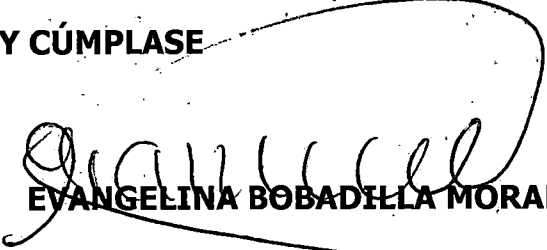
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., constituyeron títulos judiciales N° 400100008976087 y 400100009064953 por valor de \$1.450.000.00 cada uno, por concepto de pago de costas. De ahí que se dispone ordenar su ENTREGA a su apoderada judicial CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado, ARCHIVAR el proceso al no existir más actuaciones ni solicitudes pendientes por resolver, no sin antes reconocer personería a la abogada LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO como apoderada sustituta de AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
97 FIJADO HOY 27 OCT. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00834-00**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR, aportan constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100008815922 y 400100008908925. Finalmente, la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

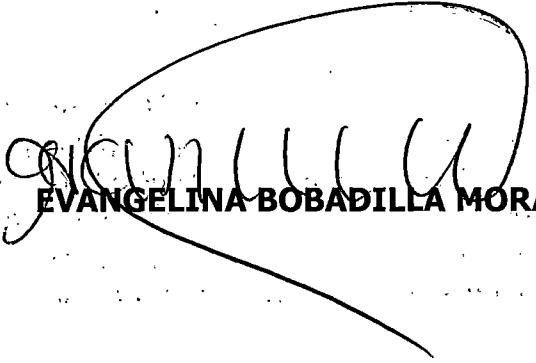
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., constituyeron títulos judiciales N° 400100008815922 y 400100008908925 por valor de \$1.450.000.00 cada uno, por concepto de pago de costas. De ahí que se dispone ordenar su ENTREGA a su apoderada judicial FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPOSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias a la oficina judicial de REPARTO para que la demanda sea abonada como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

95 FIJADO HOY 27 OCT. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00896-00**, informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008959867. Finalmente la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

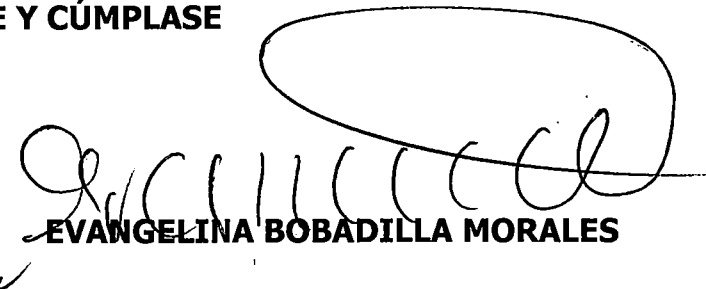
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada AFP PORVENIR S.A., constituyó título judicial N° 400100008959867 a favor del demandante, respecto del cual se ordena la ENTREGA a su apoderado judicial ANDRÉS BRAVO MANCIPE, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias a la oficina judicial de REPARTO para que la demanda sea abonada como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
97 FIJADO HOY 27 OCT. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31 05-014-**2019-0090400**, informándole que obra sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALDEMAR ALFONSO RODRÍGUEZ LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 74.281.241 y T.P. 97.004, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tal sentido, se dispone REQUERIR al apoderado de la parte actora a efecto que se sirva acreditar la notificación del demandado teniendo en cuenta lo dispuesto en autos de fecha 14 de febrero y 1° de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 27 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00041-00**, informando que la accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. confiere poder a la sociedad PROFFENSE S.A.S. y no obra dictamen por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

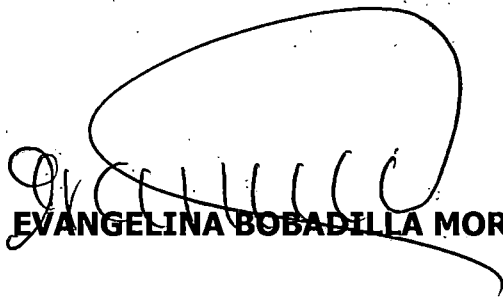
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad PROFFENSE S.A. como apoderada especial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva acreditar el trámite dado al oficio 149 de 2022, con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Terminó 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 97 FIJADO HOY 27 OCT. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00067-00**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, aporta constancia de consignación de pago de condena impuesta en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100008845796 y 400100008951833. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

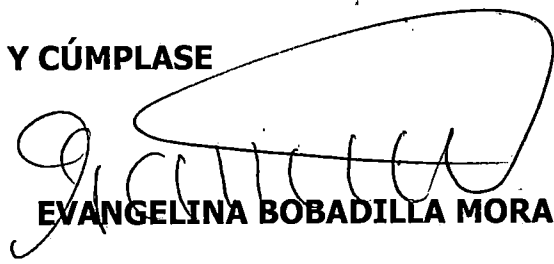
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., constituyeron títulos judiciales N° 400100008845796 Y 400100008951833 a favor del demandante, se dispone ordenar la ENTREGA a su apoderada judicial YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder aportado con la solicitud de entrega de dineros.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de abono a la cuenta aportada a folio 187, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

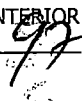
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

 FIJADO HOY 27 OCT. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00282-00**, informando que la accionante allega actualización de NIT a efecto que se proceda a entregar el título judicial ordenado en pretérita ocasión. Sírvasse proveer.

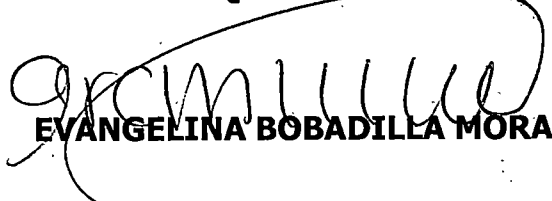

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, secretaria proceda a autorizar la entrega del título judicial a favor de la accionante teniendo en cuenta el número de identificación aportado, no obstante, se le REQUIERE para que allegue certificación bancaria donde conste cuenta a nombre de la entidad accionante, con el fin de entregar el título judicial con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 92 FIJADO HOY 27 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.:

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00022-00**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de consignación de pago de condena impuesta en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008771334. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada AFP PORVENIR S.A., constituyó título judicial N° 400100008771334 a favor del demandante, se dispone su entrega al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder aportado con la solicitud de entrega de títulos.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>27 OCT. 2023</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00026-00**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de consignación de pago de condena impuesta en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008983116. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

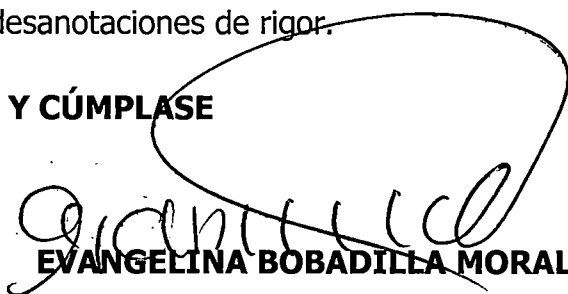
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada AFP PORVENIR S.A., constituyó título judicial N° 400100008983116 a favor del demandante, se dispone su entrega al señor OSCAR JOSÉ USECHE ALDANA y no a su apoderado habida cuenta que no se le confirió facultad para recibir ni cobrar en el poder que obra en el expediente.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>42</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00026-00**, informando la notificación realizada por el Despacho al Curador ad Litem designado no fue exitosa. Así mismo, informo que la parte actora arrió trámite de notificación a la encartada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., en los términos de la ley 2213 de 2022, con acuse de recibo. Finalmente, hago notar que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de demanda allegadas por COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., SELECTIVA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA., y GENTE OPORTUNA S.A.S., y que, posteriormente, los apoderados judiciales de COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S., arriaron renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.**, para que adelante la representación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad al poder general otorgado mediante escritura pública No. 1827 del 07 de junio de 2022 en la Notaria Setenta y dos del Circulo de Bogotá; así como a la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** para que actúe como apoderada especial de la misma, la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, como apoderado judicial de la demandada **SELECTIVA S.A.S.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

Ahora, analizados los escritos de contestación de demandada arriados por **COLPENSIONES** y **SELECTIVA S.A.S.**, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la contestación de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, se encuentra que no cumple con lo señalado en el numeral 1° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto el poder arrimado no cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el poderdante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Frente a la contestación de **ACTIVOS S.A.S.**, se advierte que, si bien allegó escrito de contestación en oportunidad, lo cierto es que el profesional del derecho que la aporta no allegó poder para actuar en nombre de la entidad demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de demanda presentada por **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, y **ACTIVOS S.A.S.**, se les concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANEN** la irregularidad anotada, so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

De otra parte, observa el Despacho que la notificación remitida al Curador ad Litem que se le designó a la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., se realizó a dirección electrónica diferente a la ordenada en auto anterior, por lo que sería el caso ordenar su correcta remisión, empero, se observa que la parte actora allegó escrito en el cual indicó que había adelantado trámite de notificaciones en los términos de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., se evidencia una nueva dirección de notificación electrónica.

De lo anterior y una vez verificada la notificación adelantada por la parte demandante, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a la norma antes citada, teniendo en cuenta que la demandada dio acuse de recibido, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al emplazamiento ordenado en auto anterior y relevará del cargo de Curador ad Litem al abogado José David de la Espriella Guzmán.

Establecido lo anterior y comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico

gerenciacoltempora@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal como dirección de notificaciones, el día 10 de mayo de 2023, del cual se verifica su efectiva recepción en la misma data, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 12 de mayo siguiente, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 29 de mayo de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

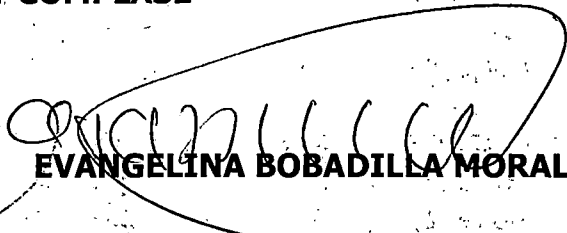
De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., por ser procedente se **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.**, como apoderada general de la convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, consecuentemente, se insta a la entidad demandada para que designe apoderado judicial que la represente en el presente litigio.

Finalmente, a la renuncia presentada por el doctor CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, como apoderado judicial de la convocada GENTE OPORTUNA S.A.S., no se le dará trámite por cuanto no se le ha reconocido personería para actuar, y, precisamente, por no haber presentado el poder en legal forma, fue que inadmitió la contestación de la demanda por él allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

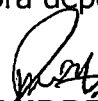
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 27 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00060-00**, informándole que la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., aporta constancia de consignación de pago de condena impuesta en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008947443. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

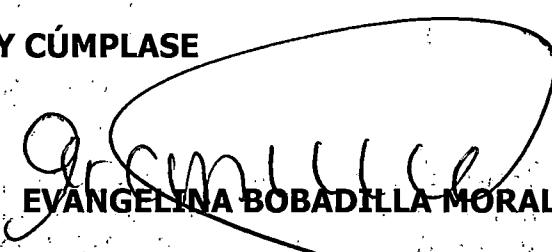
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., constituyó título judicial N° 400100008947443 a favor del demandante, a quien se dispone su entrega.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

97 FIJADO HOY 27 OCT. 2023

A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO